

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA PARA LA CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE LA MUERTE DE ELIO ANTONIO DE NEBRIJA.

En Sevilla, a 27 de diciembre de 2021.


REUNIDOS

De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, y de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.


Y de otra parte, don José Benito Barroso Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, actuando en nombre y representación de dicha Corporación Municipal, en virtud del nombramiento recogido en la Sesión del Pleno del Ayuntamiento con fecha 15 de junio de 2019, conforme a las atribuciones que le son propias, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente Protocolo General de Actuación, y a tal fin

EXPONEN



PRIMERO.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencias exclusivas en materia de fomento de la cultura en lo que respecta a la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía.



SEGUNDO.- Que según el tenor del artículo 1.1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, corresponde a esta Consejería la competencia en materia de propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática. El artículo 1.2, establece que *“En particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, le corresponden las siguientes competencias:*

- a) *La promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.*
- b) *La proyección internacional de la cultura andaluza.*

h) *El impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con las instituciones públicas y privadas*".

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Lebrija le corresponde en virtud de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.17. c), la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales. De igual modo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local ejercerá como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las correspondientes en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

CUARTO.- Que en el año 2022 tendrá lugar la celebración del V Centenario de la muerte de Elio Antonio de Nebrija. El humanista y gramático nació en Lebrija en torno al año 1444 según la fecha proporcionada por el mismo en un de sus libros. Entre sus aportaciones a la cultura española destacan la primera Gramática sobre la Lengua española (1492), primera gramática normativa de una lengua romance. Además, destaca por sus diccionarios latín-español (1492), español-latín (1495) y su participación de la Biblia Políglota Complutense (1514).

Lebrija, como localidad natal del insigne humanista, se propone conmemorar este V Centenario de su muerte mostrando a la ciudadanía la importancia de un personaje capital en la historia de España, que fijó las normas de la lengua castellana en un momento en que se expandía la cultura española y europea a América, además de ser testigo activo de hechos históricos como la conquista de Granada o el Descubrimiento de América. Por eso, Lebrija pretende dar a conocer la figura de Elio Antonio como modelo de humanista del Renacimiento, poseedor de una visión global y una excelencia académica que suponga un ejemplo para las nuevas generaciones. Asimismo, se pretende que la conmemoración de este aniversario sirva para que Lebrija se proyecte al exterior y genere oportunidades que pongan en valor su historia y patrimonio para dinamizar su actividad económica y, con ello, generar empleo.

QUINTO.- Que ambas partes consideran que su colaboración puede contribuir a la mejor realización de las actividades propias de cada uno de ellos, y a logro de sus fines concurrentes, así como a la optimización de sus respectivos recursos humanos y materiales

En consecuencia y a los efectos aquí expuestos, reconociéndose la existencia de un interés común en aunar esfuerzos para acometer proyectos conjuntos encaminados a la conmemoración del V Centenario de la muerte de Elio Antonio de Nebrija, las Partes establecen y acuerdan el presente Protocolo General de Actuación, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Protocolo General de Actuación tiene por objeto establecer el marco de colaboración y coordinación entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y el Ayuntamiento de Lebrija, para la organización y desarrollo de actividades encaminadas a la conmemoración del V Centenario de la muerte de Elio Antonio de Nebrija (1444-1522), que tendrá lugar en 2022.

SEGUNDA.- Ámbitos específicos de colaboración.

Las partes firmantes trabajarán conjuntamente en la realización de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del presente Protocolo, y entre otras, las siguientes:

- a) Realización de actividades, eventos o programas conjuntos relacionados con la promoción y difusión de la figura de Elio Antonio de Nebrija.
- b) Realización de actividades, eventos o programas conjuntos relacionados con la promoción y difusión de la Lengua Castellana y la cultura en general.

TERCERA.- Desarrollo del Protocolo mediante convenios específicos.

Para la implementación de los proyectos y actividades específicas se requerirá que, previamente, las Partes suscriban el correspondiente convenio específico conforme a las previsiones recogidas en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en los que se comprometerán a aportar, de buena fe, sus mejores recursos, conocimientos y experiencia para el éxito del proyecto de colaboración.

CUARTA.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente Protocolo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no tiene la consideración de convenio al no suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las Partes firmantes, compromisos que se concretarán en los futuros convenios específicos que al efecto se suscriban.

El Protocolo no supone gasto ni dará lugar a contraprestación financiera entre las partes firmantes.

2. Su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la citada ley, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.

QUINTA.- Colaboración externa.

El Ayuntamiento de Lebrija y la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas en este Protocolo General de Actuación, con la colaboración de otras instituciones públicas, entidades y compañías que deseen patrocinar o colaborar en el logro de los objetivos generales que en el mismo se establecen.

SEXTA.- Difusión de la colaboración.

1. Tanto la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico como el Ayuntamiento de Lebrija darán publicidad a las actuaciones objeto del presente Protocolo, informándose sobre ello recíprocamente, incluso previéndose la posibilidad de realizar tareas de difusión de forma conjunta.

2. En cualquier caso, en todos los soportes de difusión o publicitarios utilizados deberá respetarse el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, debiendo adecuarse a lo

dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía y al Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico deberá respetar, en todo caso, el logotipo y directrices de imagen externa que el Ayuntamiento de Lebrija indique.

SÉPTIMA.- Datos de carácter personal.

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Protocolo, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados. Igualmente, las partes se obligan a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta de la que motiva el desarrollo del presente Protocolo general de actuación y, en consecuencia, a no utilizarlos ni publicitarlos de ninguna forma que exceda de dicha finalidad.

OCTAVA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente Protocolo, se creará una Comisión de Interpretación y Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes, designados por las personas firmantes de este Protocolo.

Para garantizar que exista una representación equilibrada en esta Comisión se observará lo establecido en el artículo 26.d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía y en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a una de las personas designadas en representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, correspondiendo a la otra persona que se designe por la Consejería, que deberá ser personal funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercer las funciones de la Secretaría de la Comisión.

2. La Comisión de Interpretación y Seguimiento ajustará su funcionamiento a lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La Comisión de Interpretación y Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución y difusión del Protocolo

- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de lo pactado.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del Protocolo.
- d) Conocer de cuantas controversias puedan surgir entre las partes sobre la interpretación, resolución o efectos del Protocolo.

4. La Comisión de Interpretación y Seguimiento se convocará al menos una vez al año durante el plazo de vigencia del Protocolo, pudiendo asimismo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, la cual será firmada por todos los presentes.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Interpretación y Seguimiento la efectuará la persona titular de la Secretaría, por orden de la persona titular de la Presidencia.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates.

NOVENA.- Modificación.

La modificación del clausulado del presente Protocolo cuyos fines estén relacionados con el objeto del mismo requerirá el acuerdo expreso y unánime de todas las partes firmantes formalizado mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

DÉCIMA.- Vigencia.

El presente Protocolo surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiéndose prorrogar expresamente por un periodo igual a la duración inicial, sin perjuicio de que se produzca su resolución anticipada conforme a lo previsto en la estipulación undécima.

UNDÉCIMA.- Resolución del Protocolo General de Actuación.

1. Serán causas de extinción del presente Protocolo General de Actuación el cumplimiento de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del mismo o por incurrir en las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia, o de la prórroga acordada, en su caso.
- b) El acuerdo expreso de todas las partes.
- c) El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo General de Actuación, previo requerimiento efectuado a la parte incumplidora por cualquiera de las partes a las que no resulte imputable el pretendido incumplimiento, a efectos de que en el plazo de dos meses proceda al cumplimiento de sus obligaciones, produciéndose en caso contrario la extinción del Protocolo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del Protocolo no afectará a la de los convenios específicos celebrados al amparo del mismo que estuvieran en vigor, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el clausulado de aquéllos respecto a su vigencia y extinción.

DUODÉCIMA.- Resolución de controversias y jurisdicción competente.

1. El presente Protocolo expresa claramente la buena avenencia de las partes, comprometiéndose la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y el Ayuntamiento de Lebrija a utilizar previamente la vía del diálogo y el entendimiento ante cualquier discrepancia.

2. Las controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, resolución o efectos del presente Protocolo serán resueltas, en primer término, de común acuerdo entre éstas, en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

3. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo General de Actuación, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO



Junta de Andalucía
Consejería de Cultura y
Patrimonio Histórico
SEVILLA

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

EL ALCALDE DE LEBRIJA



Ayuntamiento de Lebrija
ALCALDIA

Fdo.: José Benito Barroso Sánchez